C. ING. JOSÉ MANUEL ÁNGEL VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEHUETÁN, CHIAPAS, HACE SABER A SUS HABITANTES: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEHUETÁN CHIAPAS SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO MUNICIPAL EL SIGUIENTE

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán, Chiapas

Reformado

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 115, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos Municipales, están facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiendo a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo, político, administrativo y legal.

Que a partir del año 2016 y hasta el 2022 han sido reformadas y modificadas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Chiapas, y con ellas, también la normatividad federal y local de Chiapas obligando a los municipios a actualizar y armonizar su normatividad municipal para brindarle certeza jurídica a sus habitantes.

Que las reformas y modificaciones a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal obligan al municipio a armonizar su Bando Municipal y elaborar sus reglamentos en concordancia con las leyes vigentes del ámbito federal y estatal.

Que el Bando de Policía y Buen Gobierno se apega a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en decida alianza con la federación y el estado para combatir los actos de corrupción mediante el establecimiento de los sistemas informáticos que determina la ley.

Que el Bando de Policía y Buen Gobierno demanda de una perspectiva de género, ambientalista, de respeto a los derechos humanos, de diversidad sexual y de observancia a las políticas de salud, ambiental y migratoria del estado de Chiapas y del país.

Que la normatividad municipal debe apunta a construir un gobierno de prospectiva dejando las prácticas viciadas de establecer gobiernos de coyuntura.

Que los programas, actividades, acciones estrategias y tácticas de la administración municipal deben acompañarse de una amplia participación ciudadana que fortaleza la democracia participativa en todos los renglones de la vida púbica.

Que, el Municipio de Huehuetán, Chiapas, mantiene un crecimiento sostenido, en el desarrollo de su economía, población y visitantes, por lo cual se requiere continuar con el fortalecimiento de sus localidades mediante normas de carácter obligatorio y observancia general.

Juntak















Que, desde la lógica jurídica, se requiere de las bases legales para instrumentar las diversas acciones de gobierno, que nos permitan el debido desarrollo y la gobernabilidad del municipio.

Que la normatividad municipal tiene por objeto brindar certeza jurídica sus habitantes, legalidad a los actos de gobierno; transparencia a las acciones de la administración municipal con una perspectiva de género, protección al medio ambiente, garante e irrestricto respeto a los derechos humanos y con ello, garantizar la gobernabilidad, el desarrollo económico del municipio y los estándares de bienestar económico y social de sus pobladores.

Que tanto el Bando de Policía y Buen Gobierno como la reglamentación municipal contribuyen al fortalecimiento de la hacienda municipal, a la transparencia de la rendición de cuentas; a la orientación racional del gasto público y brindar certeza jurídica a la ciudadanía respecto a sus derechos y obligaciones.

Que, es menester, que los pueblos y comunidades cuenten con los instrumentos jurídicos apegados a la realidad social que les permita un desarrollo sostenido y sustentable, procurando el máximo bienestar de sus habitantes.

Que la modernidad legislativa nos constriñe a contar con instrumentos legales, que, desde el municipio, nos permita el alineamiento con la federación y el estado, para con ello, tener el debido acceso a los diversos programas y recursos de la federación y de la entidad. Que, se requiere de un instrumento normativo que contenga con claridad la forma en que se organizan las áreas de la administración municipal definiendo sus funciones y procedimientos para un correcto y eficaz desempeño de sus obligaciones y derechos.

Que es obligatorio y funcional el desarrollo del Sistema de Gobierno Digital Municipal para facilitar a la población el acceso a la información, gestiones, trámites y programas institucionales y sociales.

Que la participación de las empresas privadas debe potenciarse para constituir empresas paramunicipales que redunden en ahorros, generación de empleo y consumo local de bienes y servicios.

Que el manejo adecuado de las Cuencas asociadas al municipio; el manejo adecuado de los residuos sólidos urbano y la creación de protocolos para la atención de las emergencias urbanas y rurales son fundamentales en la normatividad municipal.

Que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son detonantes del bienestar económico y social de la población.

Que es indispensable el apoyo a las personas más vulnerables en materia de vivienda para su construcción, ampliación, reparación, rehabilitación y mejoramiento.

Por todas estas consideraciones:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEHUETÁN, CHIAPAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ARTÍCULOS 2, 45, 213, 214 Y 215 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EN ARMONÍA CON LAS LEYES FEDERALES Y DEL ESTADO DE CHIAPAS SE EXPIDE EL ACUERDO NÚMERO 0020/06/2022 CON FECHA DEL MIÉRCOLES 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL

BIR

THE MAN AND





Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huehuetán, Chiapas

Reformado.

Título Primero Del Municipio

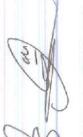
Capítulo I Disposiciones Generales

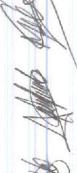
Artículo 1 El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas, y su cuerpo de gobierno, su aplicación e interpretación, corresponde a las autoridades Municipales, quienes, dentro de su competencia, deberán vigilar el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 2 Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Agente de Vialidad. Al elemento del área de Vialidad Municipal.
- II. Arresto. La privación de la libertad contemplada en las leyes, por un período de hasta treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; según se prevé en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Auditoría Superior del Estado: Al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política
- IV. Autoridades competentes. Las instancias del Gobierno y de la Administración Pública Municipal que de acuerdo con sus atribuciones o funciones les corresponda conocer del asunto.
- V. Ayuntamiento. El órgano colegiado, compuesto por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores, responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal y las áreas de gobierno de competencia. Bando municipal. Al presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.
- VI. Consejos. A los Consejos, de Seguridad Pública, Protección Civil y a los Consejos de Participación y Colaboración Municipal, y demás, que considere el Cabildo Municipal, con apego al marco legal.
- VII. Consejos de Participación. A los Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio. Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal.
- VIII. COPLADEM. Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IX. Infracciones. Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos Municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter Municipal, cometidas por los ciudadanos o visitantes, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad y el bienestar de las personas y sus bienes.
- X. Infractor. Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando, reglamentos Municipales o en las demás disposiciones de carácter Municipal.

A SA









- XI. Jueces. Al juez Calificador y al juez Civil del Ayuntamiento; encargado de aplicar las sanciones a las infracciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, y de los asuntos civiles en su jurisdicción.
- XII. Juez Rural. Al Juez habilitado en comunidades menores de 500 habitantes
- XIII. Juzgado. Al Juzgado Calificador.
- XIV. LDCMGYAM. La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal. (modificada en 2022)
- XV. Leyes Federales, Al compendio de leyes vigentes de la federación vinculadas con las obligaciones y derechos del municipio. (modificadas y reformadas de 2018 a 2022)
- XVI. Leyes locales. Al compendio de leyes vigentes en el estado de Chiapas vinculadas a las obligaciones y derechos del municipio. (modificadas y reformadas de 2018 a 2022)
- XVII. Multa. La sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la violación a este reglamento.
- XVIII. Municipio. Al Municipio de Huehuetán, Chiapas; que es la entidad gubernativa y con personalidad jurídica y patrimonio propio, prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIX. Policía. Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XX. Presidente. El Presidente Municipal.
- XXI. Salario mínimo. Al salario mínimo diario vigente en la zona que le corresponda al Municipio de Huehuetán, Chiapas, en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.
- XXII. SAPAM. Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar.
- XXIII. Territorio. El espacio geográfico territorial del Municipio de Huehuetán, Chiapas.
- XXIV. UMA. Unidad de Medida y Actualización.
- XXV. UTAIP. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 3 El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades Municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio.

En cuanto a las personas de la tercera edad, como a los menores; responderán a quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, cuidando en todo momento, el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas desprotegidas, los sectores vulnerables de la sociedad y el derecho de los menores, los niños y los adolescentes.

Artículo 4 Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de gobierno Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a. El Ayuntamiento
 - b. El Presidente Municipal.
 - c. La Tesorería Municipal.
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:













- Los elementos de las corporaciones de Policía Municipal, la de Tránsito y Vialidad y Protección Civil.
- b. Los inspectores municipales.
- c. Los ejecutores fiscales
- d. Juez Calificador.

Artículo 5 El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal tiene por objeto:

- Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que sea regido con transparencia, con un estricto apego a la ley de acceso a la información púbica y transparencia y un respeto estricto de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- IV. Promover el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio Municipal.
- V. Preservar la integridad de su territorio.
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del Municipio.
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales.
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio.
- XI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la Patria, al Estado, al Municipio y crear un sentido de solidaridad nacional.
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales.
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIV. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación Municipal, a fin de que ésta sea, congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del Municipio y se encuentre apegada a la realidad jurídica nacional y estatal, con la finalidad de cumplir con los objetivos de desarrollo nacional y estatal.
- XVI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con, los planes y programas municipales.

Mornly











- XVII. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos Estatales y Federales.
- XVIII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio Municipal.

Capítulo II Del Territorio y su Integración

Artículo 6 El Municipio de Huehuetán, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el artículo 3 de ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, cuenta con una superficie territorial de 313.00 kilómetros cuadrados, sus coordenadas geográficas son 15° 01' N y 92° 23' W, Su altitud es de 50 msnm colinda con los municipios: Al Este con el Municipio Tapachula; Al Norte con el Municipio Tuzantán; Al Oeste con el Municipio Huixtla; Al Suroeste con el Municipio Mazatán.

Artículo 7 El Municipio de Huehuetán, para su organización territorial y administrativa interna está integrada por una cabecera municipal que es Huehuetán, y por las agencias, ejidos, colonia, fraccionamiento, barrios, rancherías, fincas y manzanas que se determinen y se reconozcan, conforme a la normatividad aplicable y al programa de desarrollo urbano.

La cabecera del Municipio de Huehuetán, en la zona urbana, se subdivide en; Huehuetán pueblo y Huehuetán Estación, y se encuentra integrado por los siguientes barrios:

Huehuetán Pueblo: San Jacinto, Santo Domingo, Santa María y San Pedro.

Huehuetán Estación: Esquipulas, Guadalupe, El Bajío y El Fraccionamiento FOVISSSTE Guadalupe, Nuevo Huehuetán Uno y Nuevo Huehuetán Dos.

En el área rural, Huehuetán se subdivide en:

Ejidos: Alianza para la Producción, Belisario Domínguez, Chamulapita, Flor de un Día, Guadalupe, Huehuetán, Las Palomas, Lázaro Cárdenas el Alto, Lázaro Cárdenas el Bajo, Nueva Victoria, Plan de Ayala, Plan de Iguala, Santa Cecilia, Santo Domingo y Tepehuitz

Poblados. Poblado 5 de febrero.

Cantones: Carretera Nueva, Chamulapa, Colosio y Coapantes Buena Vista, Coapantes Jobal, Corozal, Cuntalapa, Cuyamiapa, El Búcaro, El Cairo, El Carmen, El Otoño, Esperancita, El Tivoli, El Triunfo, Gibraltar, Guachipilín, Huamuchal, Independencia del 96, La Florida, La Lima, La Unidad, La Suche, Las Brisas, Los Sueños, Nexapa, El Progreso, Sacrificio, San Agustín, San José el Amate y San Luis, San Vicente y Santa Cecilia, Santa Elena, Santa Fe y Santa María, Sinaí, Siria, Tamarindal, Texpuyo Tolimán y Villa Hermosa.

Rancherías: La Estrella.

En su Administración Municipal, cuenta con;

Agencias Municipales: Chamulapita, Huehuetán Estación, Guadalupe y Plan de Ayala,













Artículo 8 El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes, reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 9 Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división Política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, LDCMGYAM.

Capítulo III Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 10 Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

Artículo 11 El Territorio del Municipio lleva el Nombre de Huehuetán. Según el Códice Mendocino, en náhuatl "huehue" significa anciano y la terminación "tlan" abundancia por lo que Huehuetán puede interpretarse como el "lugar donde abundan los ancianos", siendo la población más antigua del Soconusco.

Artículo 12 Huehuetán es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13 Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se estará al dispuesto por la legislación Estatal.

Artículo 14 El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del municipio.

Artículo 15 El Escudo del municipio se compone de la palabra Huehue-Tlan de origen náhuat, que significa "Huehuetán", lugar de viejos; señala la fecha de su fundación y sus elementos representan al paisaje de la zona, su río, así como los usos y costumbres de los indígenas. Contiene la cabeza representativa del caudillo *Balún Votán*, fundador de "*Huehuetlán*".



Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

















Artículo 16 En el Municipio son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno Nacional; así como el Himno y Escudo del estado de Chiapas. Los usos de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los demás ordenamientos que de ella emanen.

Capítulo IV De la Condición Política de las Personas

Artículo 17 Son originarias y originarios del Municipio: las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

Artículo 18 Son habitantes del Municipio las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

Artículo 19 La vecindad se adquiere cuando: conocimiento de la autoridad municipal el establecimiento del nuevo domicilio en el momento del asentamiento o en su defecto, las pruebas documentales, bastantes y suficientes, que, a criterio de la autoridad municipal, prueben categóricamente esta condición de vecindad.

- Tengan cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio y con las pruebas documentales suficientes y
- II. Manifiesten expresamente, aún no transcurrido el tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el registro municipal correspondiente.

Artículo 20 Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo 17 del presente ordenamiento y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 21 Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio Municipal.

Artículo 22 Los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, las leyes estatales, nacionales y los tratados internacionales.

Artículo 23 Los habitantes, vecinos y visitantes, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran, observando el debido respeto a la legislación vigente.

Artículo 24 Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar para el desempeño de un cargo y/o de una comisión de carácter oficial de la Federación, del Estado o del Municipio, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas, por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal, en otro Municipio distinto al de su vecindad.
- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.













Artículo 25 Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Población informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad Municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

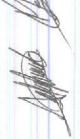
Artículo 26 Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- Formular solicitudes de información a la autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- Recibir respuesta de la autoridad Municipal, al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los Servicios Públicos.
- III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respeto a los bienes muebles e inmuebles de las personas.
- IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes electorales y los reglamentos correspondientes.
- V. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones Municipales de uso común conforme a los reglamentos vigentes.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad Administrativa o Judicial competente para determinar su situación jurídica.
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión y para el otorgamiento de contratos o concesiones que pueda otorgar el Ayuntamiento Municipal y sus organismos.
- IX. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- X. Exigir que los actos del Gobierno Municipal sean transparentes y públicos.
- XI. Recibir asistencia técnica del área de obras públicas para el mejoramiento, ampliación, reparación o la construcción progresiva de su vivienda cuando su necesidad económica así lo demuestre y requiera.
- XII. Todos aquellos derechos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 27 Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- Cumplir con las contribuciones fijadas en el presupuesto de ingresos y egresos del Gobierno Municipal.
- IV. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades municipales, estatales o federales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR









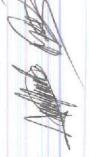


- Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con las funciones que se les encomiende;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes, datos estadísticos que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XI. Participar con las autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, reforestación de áreas verdes y la moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, de forma obligatoria, a las escuelas públicas o privadas incorporadas, de Educación Primaria y Secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIII. No alterar el orden público;
- XIV. Levantar bardas en sus lotes baldíos y mantenerlos en perfecto estado de limpieza;
- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los Servicios Públicos;
- XVI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento Municipal o sus dependencias;
- XVII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XVIII. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los Servicios Públicos Municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- XIX. Pintar o encalar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de estos lo ameriten;
- XX. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados; en su caso, limpiar las áreas públicas que ensucien las mascotas;
- XXI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- XXII. Las demás obligaciones que les impongan las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 28 Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

 Cada solicitud /o petición formulada por escrito, deberá ser contestada forzosamente por escrito en forma fundada y motivada.













- II. La autoridad Municipal contestará la solicitud, a la brevedad posible, y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la misma. Para el caso de las solicitudes de información y transparencia, se procederá conforme a la ley y la reglamentación municipal.
- III. Se entenderá por contestada la solicitud cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra solicitada, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas indistintamente, por estrados o en el domicilio del interesado.

Capítulo V De los Padrones Municipales

Artículo 29 Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
 - a. De locatarios de mercados.
 - b. De puestos fijos, semifijos y ambulantaje.
 - c. De Comercio.
 - d. De negocios con venta de bebidas alcohólicas.
 - e. De prostíbulos.
 - f. De catastro.
 - g. De contribuyentes del impuesto predial;
- II. Registros Municipales:
 - a. Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
 - b. De infractores al Bando Municipal y los reglamentos municipales.
 - c. Del uso del Panteón regulado por el Municipio.
 - d. De asociaciones y/o agrupaciones religiosas.
 - e. De las viviendas y construcciones en general
 - f. De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Tesorería.

Título Segundo
Capítulo I
Del Gobierno Municipal

Mixing









Artículo 30 El Gobierno y la administración de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos, quienes serán designados por elección popular directa o a través de sus Sistemas Normativos Internos, conforme lo establezcan las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 31 El Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 32 Las personas en el servicio público que pertenezcan al gobierno municipal deberán sujetarse a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 33 Las acciones de las autoridades municipales se ajustarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Huehuetán del periodo que le corresponde y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política estará dirigida hacia:

- I. Un gobierno eficiente y efectivo. Con servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas y garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de los ciudadanos, preservando en todo momento los temas de igualdad laborar y no discriminación.
- II. Un gobierno promotor de la participación social. Mediante la integración del ciudadano en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.
- III. Un gobierno de innovación y calidad. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando buenas prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles, avalados por certificaciones internacionales en sus sistemas de gestión de calidad.
- IV. Un gobierno digital. Donde el Sistema de Gobierno Digital Municipal reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar promueva el uso de la firma electrónica con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y combatir la corrupción de forma efectiva.
- V. Un gobierno que promueva la cultura de la paz. Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto de la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto al medio ambiente y el rechazo a cualquier expresión de a violencia, previniendo los conflictos mediante instrumentos institucionales y legales.
- VI. Un gobierno transparente. Con transparencia y acceso a la información púbica que prevenga y sancione prácticas de corrupción evitando la impunidad y que, junto con el valor de la participación ciudadana sustenten, en corresponsabilidad permanente y sostenible, los fundamentos esenciales, promotores de un buen gobierno.

herry













- VII. Un gobierno de seguridad. Con Técnicas, estrategias, protocolos y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito, generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos como elevada prioridad.
- VIII. Un gobierno de rendición de cuentas. Proporcionando información púbica de forma permanente para mantener informada a la ciudadanía sobre las acciones de gobierno y el gasto público, la forma de realizarse y el retorno visible de sus contribuciones.
- IX. Un gobierno garante del medio ambiente. Con acciones integrales que garanticen el respeto por la Naturaleza procurando un entorno de armonía basado en los valores de sustentabilidad, legalidad, participación social, ética ambiental, una relación amigable con el medio ambiente y respeto a las políticas públicas en materia de movilidad.
- X. Un gobierno promotor del bienestar. Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.

Artículo 34 Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 35 El presupuesto basado en resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público a través de un Sistema Permanente de Evaluación de la Gestión Pública tanto hacia el interior de la administración municipal, como a través de la percepción ciudadana basada en estudios demoscópicos que constituirán la plataforma para contar con información de calidad que retroalimente la conducción de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejoras continuas.

Artículo 36 El Gobierno Municipal emprenderá un proceso de planeación estratégica, mediante mecanismos de democracia participativa para conducir el Plan de Desarrollo Municipal en los términos y condiciones establecidos por la ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuesta de vivienda en toda la geografía municipal.

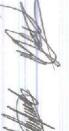
Capítulo II Del Ayuntamiento Municipal

Artículo 37 En cada Municipio se establecerá un gobierno a través de un Ayuntamiento, que estará integrado por un Presidente Municipal, el número de Síndicos, Regidores e integrantes de representación proporcional que la ley determine, quienes serán electos democráticamente; la Ley establecerá los requisitos para su conformación.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

Artículo 38 Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.















Artículo 39 Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Artículo 40 El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición o revocar el mandato de algunas de las personas que integran dicho Ayuntamiento, por cualquiera de las causas graves establecidas en la Ley, respetando su garantía de audiencia previa.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

Artículo 41 En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

Artículo 42 En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de las y los regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará la sustitución correspondiente de entre la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En su caso el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, podrá obtener la opinión del Órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, quien, deberá considerar en su propuesta, la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

Capítulo III De la integración de los Ayuntamientos

Artículo 43 Los Ayuntamientos estarán integrados por: Una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico Propietario, cinco Regidoras o Regidores Propietarios y tres Suplentes generales de Mayoría Relativa.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con tres regidurías más de regidoras o regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:

La Ley de la materia, determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas Regidurías.

El desempeño de un cargo de los señalados para integrar los Ayuntamientos es incompatible con cualquier otro de la Federación o del Estado.

Artículo 44 Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

BAN BAN STATE OF THE STATE OF T











- I. Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

- IV. Ser originaria u originario del Municipio, con residencia m\u00ednima de un a\u00edo o ciudadano o ciudadano chiapaneco, con una residencia m\u00ednima de cinco a\u00edos en el Municipio de que se trate.
- No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- VI. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.
- VII. Tener un modo honesto de vivir.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

VIII. No estar sujeto a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con un año de antelación al día de la jornada electoral.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

IX. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y debido a género, con cinco años de antelación al día de la elección.

(Adición Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

X. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Capítulo IV Renovación

Artículo 45 Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

814















III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

"SÍ, PROTESTO".

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."

IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

"Hoy _______del año ______siendo las ______horas, queda formal y legalmente

instalado este Honorable Ayuntamiento de _______noras, queda formal y legalmente electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año ______al año______.

 V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los munícipes del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

Capítulo V De la Entrega-Recepción del Ayuntamiento

Artículo 46 Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- Los recursos humanos y financieros;
- III. Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- IV. Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- V. Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- VI. Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,
- VII. Contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente.

Jung









VIII. Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior y a las disposiciones administrativas y penales aplicables en el caso.

Capítulo VI Del Funcionamiento del Ayuntamiento

Artículo 47 El Ayuntamientos es una asamblea deliberante, con residencia oficial en la cabecera municipal denominada Huehuetán Pueblo, conforme a las previsiones de la presente Ley, y no podrá cambiarse a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

Artículo 48 Los cargos de Presidente Municipal, Regidores, Regidoras y Síndico o Síndica, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de publicar cada mes, en lugar visible del palacio municipal, la relación completa de los servidores públicos que laboren en el Municipio de que se trate, señalando cargo y monto de sus ingresos mensuales, así como el número de la partida presupuestal que se afecte. Se entiende por remuneración la suma total de sueldos o salarios y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias que perciban.

Artículo 49 Las personas que integran los Ayuntamientos se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la LDCMGYAM, los demás ordenamientos legales aplicables, y el presente Bando Municipal en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas de los Municipios Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- III. Públicas o privadas.
- IV. Solemnes.

Artículo 50 El Ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, siendo los lunes a las 18:00 horas y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes.

Artículo 51 Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.











Artículo 52 Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 53 Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

Las ausencias se registrarán reportándose a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información para dar parte de ello públicamente.

Artículo 54 El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- Resolutivos: Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación, mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.
- II. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:
 - a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento.
 - b. Crear o reformar los ordenamientos Municipales.
 - c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la Administración del Municipio.
 - d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
 - e. Revocación de acuerdos o resolutivos.
 - f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia Reglamentación Municipal.
 - g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales
- III. Acuerdos. Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Sesión.
- IV. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:
 - a. La organización del trabajo del cabildo.
 - Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
 - c. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público.
 - d. Disposiciones administrativas.
 - e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

Artículo 55 El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, ya sea de manera personal, cuando así se requiera o por medio de los órganos de gobierno o sus integrantes.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad Municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas las ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 56 Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de, su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función Pública Municipal.













- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad.
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo, dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento
- XII. Rendir un informe bimestral al cabildo de sus actividades relacionadas con la comisión que se le sea asignada.

Artículo 57 Mediante Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

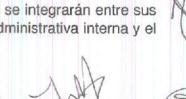
Capítulo VII De las Comisiones

Artículo 58 Para tratar los asuntos públicos del Municipio, en la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Artículo 59 Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 60 Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Artículo 61 En la primera sesión ordinaria que celebren los ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

















Artículo 62 Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 63 Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales.

Artículo 64 Son comisiones permanentes las siguientes:

- De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda:
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De equidad de género;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo,
- XV. De Protección Civil.

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

XVI. De atención a los Derechos Humanos; y

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

XVII. De Población y Asuntos Migratorios.

Artículo 65 El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de estas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 66 Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 67 Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 68 Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de reglamentos; de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;









III. Las demás que le confiera esta Ley y sus reglamentos.

Capítulo VIII De las Autoridades Municipales Auxiliares

Artículo 69 Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias, en la administración del gobierno municipal son autoridades auxiliares, entre otras, las agencias y subagencias municipales.

Artículo 70 Las Agencias y Sub-agencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos.

Artículo 71 A propuesta del Presidente, se podrán crear Agencias y Sub-Agencias en los poblados con más de mil habitantes y a menos de 5 mil habitantes; se crearán Sub-Agencias en los poblados con menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub-Agencia.

Artículo 72 El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal

Artículo 73 El gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades Municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la LDCMGYAM.

Artículo 74 Son atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.
- VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, Rural o Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de carpetas de investigación en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los probables responsables; debiendo ponerlos inmediatamente a disposición del Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda.
- VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren.
- XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;















- XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad.
- XIV. Las demás que le señale esta Ley y su reglamento.

Título Tercero De la Organización de la Administración Municipal

Capítulo I Estructura Orgánica de las Administración Municipal

Artículo 75 La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Artículo 76 Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias centralizadas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 136 de fecha 11 de noviembre de 2020).

- III. Seguridad Pública;
- IV. Director de Obras Públicas:

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

- V. Órgano Interno de Control Municipal;
- VI. Secretaría Técnica
- VII. Oficial Mayor;
- VIII. Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente;
- IX. Cronista Municipal;
- X. Delegación Técnica Municipal del Agua.
- XI. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XII. Consejería Jurídica Municipal; y
- XIII. Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

Artículo 77 La administración pública municipal estará a cargo de las autoridades de cada Municipio a través de su Ayuntamiento.













Artículo 78 La competencia que otorga la Constitución local al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Artículo 79 El gobierno de la administración pública municipal prestará sus servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y respeto por los derechos humanos.

Artículo 80 El Municipios podrá disponer de hasta un dos por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que le corresponda, con el fin de realizar un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del Estado y el Municipio o Demarcación de que se trate.

Se debe enfocar al desarrollo de aspectos institucionales para el fortalecimiento de las capacidades de los Municipios, en cuanto a gestión, operación, organización y participación ciudadana, a través de instituciones públicas de educación superior y organismos certificadores de competencias laborales en materias municipales o especializadas en temas de gobierno municipal.

Para fortalecer las capacidades institucionales de los ayuntamientos, estos organismos promoverán en los ayuntamientos, la implementación de la Agenda para el Desarrollo Municipal, instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

Artículo 81 El Programa de Desarrollo Institucional Municipal, tendrá como objetivos:

- Mejorar las capacidades institucionales y de gestión de los gobiernos municipales para un efectivo combate a la pobreza.
- II. Fortalecer y consolidar la capacitación de los servidores públicos municipales.
- III. Maximizar los recursos humanos, materiales, jurídicos y financieros con los que cuenta el Municipio.

Capítulo II De los Requisitos de los Servidores Públicos

Artículo 82 Las diferentes áreas para su funcionamiento se integrarán con las Secretarías, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y demás unidades de la Administración Pública Municipal que establezcan la LDCMGYAM, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huehuetán y las demás disposiciones legales aplicables.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

Artículo 83 Los mismos requisitos exigibles a los miembros del Ayuntamiento en el artículo 44 serán exigibles a las personas titulares de las áreas directivas de la administración pública municipal, además de los requisitos establecidos por la LDCMGYAM.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

Artículo 84 Para ser Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, contar con Certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; tener título y cédula profesional de carrera afín orientada a las ciencias sociales o áreas económico-administrativas.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

Made Made

A STATE OF THE STA

y





Artículo 85 Para ser Tesorera o Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico—administrativos. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de fecha 29 de junio de 2020).

Artículo 86 Para ser titular de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
- Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.
- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.
- Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 87 Para ser Directora o Director de Obras Públicas Municipales de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

Justin









Artículo 88 Para ser Secretario de Planeación Municipal deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 136 de fecha 11 de noviembre de 2020).

Artículo 89 Para ser titular del Órgano Interno de Control Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de cualesquiera carrera afín o relacionada con la administración, así como acreditar tener experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o certificación de competencia laboral en la materia.

Artículo 90 Para ser Cronista Municipal se requiere:

- Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Ser pasante o profesional;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional; y,
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 91 Para ser titular de la Consejería Jurídica Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y experiencia mínima de tres años en asuntos de administración pública o certificación de competencia laboral en la materia y dependerá directamente del Presidente Municipal.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 111 de techa 29 de junio de 2020).

Artículo 92 Para ser Secretaria o Secretario de la Juventud, recreación y Deporte dentro del Municipio, se deberá cumplir con los mismos requisitos para ser miembro de ayuntamiento, además de demostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional en ningún momento, presentar un Plan de trabajo, y tener entre 18 y 29 años cumplidos, además de acreditar tener título y cédula profesional.

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

Artículo 93 Para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos se requiere:

- Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- Acreditar preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en materia derechos humanos;
- Tener más de 25 años al momento de su designación;
- Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

Jurgy

















VI. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

Artículo 94 Para ser Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá ser nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la LDCMGYAM quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 95 Para ser Secretario Técnico, Oficial Mayor y cualquier otro cargo de rango similar, se deberá cumplir con los mismos requisitos para ser miembro de ayuntamiento, además de demostrar una conducta pública adecuada, ser profesionista en el área de su competencia, así como acreditar tener experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o certificación de competencia laboral en la materia.

Las Constancias de que no mantienen persistentes observaciones o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de gestiones emitidas por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, serán elaboradas de conformidad con las "Reglas de Operación para la Emisión de Constancias de No Observaciones o Procedimientos de Auditorías Pendientes" que al efecto emita la Auditoria Superior del Estado del Congreso de Chiapas.

Artículo 96 Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del Municipio, prestando un servicio de calidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los códigos de ética y conducta de la administración municipal y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 97 Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno y desarrollo Municipal expresados en su Programa Operativo Anual, POA. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo y estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 98 El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, con apego a la legislación nacional y estatal vigente.

Artículo 99 Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo, su remoción atenderá al desempeño y resultados de las funciones, la reasignación o la suplencia, se sujetara a la aprobación del cabildo La remoción y sustitución de funcionarios y personal administrativo es facultad del Presidente





Capítulo III De las Atribuciones y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 100 Serán atribuciones de las principales dependencias de la administración municipal consignadas en la LDCMGYAM, las siguientes:

Artículo 101 La Secretaria o el Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII. Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

XII. Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario.

Artículo 102 La Tesorera o el Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

32











- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- V. Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- VI. Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VII. Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- IX. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado:
- X. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

- XII. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y
- XIII. Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectué que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

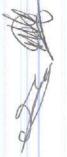
Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el ayuntamiento.

Artículo 103 La o el Titular de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:









- Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.
- II. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.
- III. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de seguridad pública.
- V. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.
- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- VII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.
- VIII. Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia.
- Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y eficaz.
- X. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.
- XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y
- XII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 104 La Secretaria o el Secretario de Obras Públicas Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la LDCMGYAM y la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen al municipio.
- II. Conducir las políticas del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en los asentamientos humanos de Huehuetán conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos y las particulares del estado de Chiapas en materia de Obras Púbicas, construcciones, fraccionamientos, espectaculares, imagen urbana. Monumentos históricos y zonas arqueológicas,
- III. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio.
- IV. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por si. con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios.
- V. Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia.











- VI. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos.
- VII. Conducir la política de vivienda y brindar asistencia técnica a la población vulnerable.
- VIII. Todo lo demás que especifique el Reglamento Interno de la Administración Municipal de Huehuetán y los manuales de organización respectivos.

Artículo 105 La Secretaria o el Secretario de Planeación Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM, así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
 y
- VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.

Artículo 106 La o el Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Contraloría Interna Municipal, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Órgano Interno de Control.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

- II. Vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros. Además, verificará y recibirá las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- III. Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, y garantizarán la independencia entre las dos primeras en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

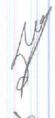
IV. Recibir y gestionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

















- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones. Que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la LDCMGYAM.
- VI. Vigilar y verificar la documentación comprobatoria del gasto público antes de proceder a su pago; y en su caso, emitir las observaciones fundamentadas y motivadas para ser solventadas o rechazadas.
- VII. Solicitar la auditoría interna y/o externa cuando lo considera necesario.
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 107 La o el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Representar al Presidente Municipal y fungir como Secretario Técnico en las reuniones del gabinete de gobierno municipal.
- Convocar a reuniones de gabinete con dos días de anticipación señalando el orden del día y la lista de asistentes.
- III. Levantar las actas de acuerdos del Gabinete y dar seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de ellas.
- Coordinar el sistema de planeación y desarrollo municipal a través de la Dirección de Planeación Municipal.
- V. Coordinar la elaboración de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia, así como los planes y programas sectoriales.
- Coadyuvar en el proceso de planeación democrática a partir de la organización y la participación vecinal.
- Coadyuvar a coordinar la integración y operación de los Comités de Participación y Colaboración Vecinal.
- VIII. Coadyuvar a Coordinar la formulación del Plan Municipal de Desarrollo conforme a la ley y vigilar su estricta congruencia con el Plan Estatal y Nacional, así como darle seguimiento para su cumplimento.
- IX. Integrar la información para la formulación del Informe de 100 días de gobierno, así como de los Informes Anuales del Presidente Municipal.
- Coordinar la ceremonia de los Informes de Gobierno.
- XI. Supervisar todos los eventos oficiales del Presidente al interior y exterior del Palacio Municipal, giras, recorridos, ceremonias, actos públicos y demás que el encomiende el Presidente, en coordinación con el área de Eventos Especiales.
- XII. Coordinar la difusión, transmisión del conocimiento y publicidad de los actos de gobierno a través de los diversos medios de comunicación impresa y electrónica a su alcance, en coordinación con el área de Comunicación Social.











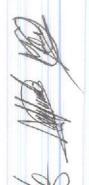


- XIII. Vigilar que se les dé publicidad a las leyes del estado y a los reglamentos municipales, conforme ordena la ley.
- XIV. Establecer y coordinar el sistema de atención ciudadana con el área respectiva para garantizar la respuesta oportuna a la ciudadanía que solicita obras, servicios o acciones; en su caso, orientar a los ciudadanos adónde acudir cuando el asunto no sea competencia del municipio.
- XV. Dar seguimiento las solicitudes y peticiones ciudadanas.
- XVI. Coordinar la construcción y operación del sitio Web del Ayuntamiento; así como del Portal Único de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Internet.
- XVII. Coordinar el buen uso y manejo de las redes sociales.
- XVIII. Coordinar el mantenimiento de los equipos de cómputo y garantizar la conectividad a las redes de Internet.
- XIX. Garantizar la permanente actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XX. Las demás que le asigne el C. Presidente Municipal.

Artículo 108 La o el Cronista Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- Y. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- Representar al Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y
- XIV. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos, el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.









El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la LDCMGYAM, a propuesta del Presidente Municipal, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad. La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 109 La o el Delegado Técnico Municipal del Agua tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
 - IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
 - X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
 - XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

Artículo 110 Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- Promover y difundir la práctica de los derechos humanos al interior del Ayuntamiento;
- Supervisar que los actos de autoridad municipal tengan un enfoque de derechos humanos;
- III. Participar en las conciliaciones y mediaciones para la solución de conflictos en donde exista una presunta violación a los derechos humanos;
- IV. Promover la vinculación del Ayuntamiento con organizaciones de la sociedad civil, en temas de derechos humanos;
- V. Asesorar y orientar a la población en general, en temas de derechos humanos;
- VI. Fungir como enlace entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Ayuntamiento;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de solicitud de informes que realice la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. Brindar acompañamiento al cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. Coadyuvar en el seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos al Ayuntamiento y atender las solicitudes de información o medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

H

The same of the sa

M

- X. Supervisar la efectividad de los módulos de atención inmediata para erradicar la violencia de género. Coadyuvar con la procuraduría de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes municipal; y con el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Las demás que les confiera el marco constitucional, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, las Leyes Generales en Materia de Derechos Humanos, emanadas de la Constitución, esta Ley, reglamentos, los acuerdos del Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

Artículo 111 Las Áreas Directivas de la Administración Municipal tendrán las atribuciones y obligaciones conferidas en el Reglamento Interno de la Administración Municipal y descritas en los Manuales de Organización correspondientes.

Título Cuarto De la Administración Pública Paramunicipal

Capítulo I Único

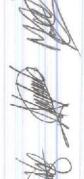
Artículo 112 Conforme a la LDCMGyAM, la administración pública paramunicipal del Ayuntamiento estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas. Artículo 113 Las entidades públicas e intermunicipales, creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 114 Se entenderá por Entidades Públicas:

- I. Organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.















III. Fideicomisos públicos: aquéllos que se constituyan por el Municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

Artículo 115 Los organismos descentralizados se regirán conforme a los artículos 122, 123, 124 y 125 de la LDCMGYAM.

Título Quinto Capítulo I De la Hacienda Municipal

Artículo 116 De la conformación de la Hacienda Municipal, la Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Artículo 117 Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 118 En el ámbito de su competencia, el Ayuntamientos propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 119 El Municipio podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 120 No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 121 El Congreso del Estado está facultado para aprobar las leyes de ingresos del Municipio, así como revisar y fiscalizarlas, en su caso.

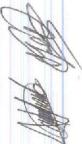
Artículo 122 Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios municipales que le correspondan.

Artículo 123 Los presupuestos de egresos serán aprobados por el Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles.

Artículo 124 Todos los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma responsable, transparente y directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme se permita en la Ley respectiva.

Artículo 125 Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico:













- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;
- VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 126 La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 127 Los ingresos del municipio se dividen en:

I. Ordinarios:

- a. Impuestos;
- b. Derechos;
- c. Productos;
- d. Aprovechamientos;
- e. Participaciones;
- f. Rendimiento de sus bienes; y
- g. Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II. Extraordinarios:

- a. Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c. Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d. Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f. Donativos, herencias y legados.

Artículo 128 El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 129 El Ayuntamiento para dar de baja a los mobiliarios y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

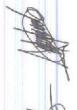
Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.











Artículo 130 El Ayuntamiento puede arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 131 Los capitales propios del municipio no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

Artículo 132 La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico.

Artículo 133 La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I.- Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado:
- Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- III. Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

Artículo 134 La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento, un informe contable del ejercicio del año anterior, en los primeros 15% días del mes de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LDCMGYAM, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables. Este informe comprenderá cuando menos:

- Formato de ingresos y egresos.
- II. Estado presupuestal.
- III. Concentrado mensual de ingresos.
- IV. Control presupuestal.
- V. Disponibilidades.

El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 135 Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrá la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución.

Capítulo II
De los Ingresos y Egresos del Municipio

Just











Artículo 136 Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 1º agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en Sesión Pública. El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el primer día del mes de septiembre, previo al año, cuyo ejercicio fiscal regulará, con apego a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 137 El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en Sesión Pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas, sita en página virtual https://www.huehuetan.gob.mx/ y en su Portal Único de Transparencia, sito en http://huehuetan.portalchiapastransparencia.org.mx/

Artículo 138 Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento, para:

- Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 139 El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la Cuenta Pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del Plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, a más tardar el 1º de enero del año entrante, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera.

Título Sexto Capítulo I Del Patrimonio Municipal

Artículo 140 Constituyen el Patrimonio Municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de las que sea titular el Municipio.













Artículo 141 El gobierno Municipal por conducto del Órgano Interno de Control, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles Propiedad del Municipio, así como nombre del Servidor Público responsable a cuyo resquardo se encuentran.

Título Séptimo Capítulo I De los Asentamientos Humanos

Artículo 142 Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano concurrirán con los Gobiernos del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Chiapas.

Artículo 143 El ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto de para la gestión integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia facultada y responsable de operar el Sistema Estatal de Protección Civil, también reconocida bajo su carácter de Unidad Estatal.

Capítulo II De la Adquisición de Arrendamiento, Servicios y Contratación de Obra Pública

Artículo 144 La adquisición de bienes y servicios, las adjudicaciones de Obra Pública deberán realizarse con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

Artículo 145 De conformidad a lo establecido en el Reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los consejos respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, de Obra Pública, los cuales deberán estar integrados por:

- El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.
- II. El Oficial Mayor, como Secretario Técnico.
- III. El Síndico Municipal, Primer Vocal.
- IV. El Tesorero Municipal, como Vocal.
- V. El Titular del Órgano de Control Interno como Vocal
- VI. El Regidor de cada una de las fracciones de los Partidos Políticos que compongan Cabildo fungirán como Vocales.

VII. En su actuación, el Consejo de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

Capítulo III De las Obras Púbicas

Artículo 146 Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato; serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Articulo 147 La Auditoria Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

Capítulo IV Del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano

Artículo 148 Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio Municipal, se establece el Sistema de Planeación de Desarrollo Urbano Municipal, mismo que comprende:

- I. El Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población.
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones Legales aplicables.

Artículo 149 Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio Municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la Legislación Municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal.

AND.















Las facultades y obligaciones de la autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 150 El Ayuntamiento con arreglo, las leyes federales y estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal.
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos.
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción.
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.
 - IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
 - XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de con urbanización.
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el Desarrollo Urbano en el Municipio.

Artículo 151 El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 152 Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los Centros de Población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos y considerando la opinión de las áreas de desarrollo urbano, obras públicas, tenencia de la tierra y secretaria municipal.

Artículo 153 Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble.
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado.

















- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado.
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.), deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento.
- VI. Los propietarios de patios baldíos colindantes con vías de comunicación debidamente encarpetadas de asfalto o pavimentadas, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

Capítulo V De las Construcciones

Artículo 154 Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal, la normatividad en materia de Desarrollo Urbano y de Construcciones; así como el Reglamento Municipal de Construcción de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 155 Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

Capítulo VI De los Fraccionamientos y Condominios

Artículo 156 Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y Desarrollo Urbano.

Artículo 157 Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 158 Para emitir su autorización, el Ayuntamiento, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 159 Para la validación de los proyectos técnicos de Fraccionamientos o Condominios, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los Servicios Públicos del Desarrollo Urbanístico que se autoriza.

Artículo 160 Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de Fraccionamientos y Condominios.













Artículo 161 Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los Servicios Públicos Municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

Capítulo VII De los Peritos

Artículo 162 El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de Fraccionamientos, Condominios, Obras de Urbanización, Construcción de Inmuebles y Obras de Remodelación o Demolición de Construcciones.

El padrón de peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio se llevará en la Dirección Municipal de obras públicas.

Artículo 163 Las Licencias de Perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 164 Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en Construcciones;
- II. Perito en Urbanización y Construcciones.

Artículo 165 La expedición de las Licencias de Peritos y las autorizaciones de construcción para Fraccionamientos y Condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Octavo Del Turismo

Capítulo I Áreas Turísticas y Protección al Turismo

Artículo 166 El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Huehuetán, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 167 El Ayuntamiento de Huehuetán, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.













Artículo 168 Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 169 Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 170 Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 171 Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 172 Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

Título Noveno De los Servicios Municipales Directos, Concesionados y Coordinados

Capítulo I Del Servicio Público Municipal

Artículo 173 Por Servicio Público Municipal se debe entender todas aquellas actividades a cargo del gobierno municipal, destinadas a satisfacer las necesidades colectivas, para mejorar las condiciones de vida de su población, impulsar las actividades productivas y económicas, la conservación del medio ambiente y los recursos naturales en su demarcación territorial.

Artículo 174 Los Servicios Públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; mediante concesión a los particulares o a través de algún organismo paramunicipal.

Artículo 175 Son servicios púbicos directos del Ayuntamiento:

- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. Alumbrado Público.
- III. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano.
- IV. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
- V. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social
- VI. Seguridad Pública.
- VII. Tránsito y/o Vialidad Municipal.
- VIII. Protección Civil















- IX. Creación, Conservación y Ampliación de Paseos, Parques, Jardines, Áreas Verdes, Deportivas y Recreativas.
- X. Limpieza y Recolección de las vías y lugares públicos o de uso común, Transporte, Tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos.
- XI. Mercados y Centrales de abasto.
- La Inhumación y Conservación de Cadáveres en Panteones.
- XIII. La Matanza, Traslado y Conservación de Ganado y Aves para el Abasto Público o Consumo Particular.
- XIV. La asistencia técnica para la construcción, ampliación, reparación, mejoramiento o modificación de la vivienda de los pobladores con menores recursos económicos
- XV. La supervisión de los Servicios de Transporte Urbano; ejercida a través de la Dirección de Vialidad Municipal de Transporte, todo lo relacionado con este servicio, así como los vehículos destinados al mismo, ya sean autobuses, taxis o cualquier otro que efectúe el trabajo de transporte dentro del perímetro municipal.
- XVI. Los demás que declare, como necesarios y de beneficio colectivo que, por su naturaleza e interés social, determine el Ayuntamiento.
- XVII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad Administrativa y Financiera.
- XVIII. Los que Afecten la Estructura y Organización Municipal.

Artículo 176 Son Servicios Municipales Coordinados con Federación y el estado de Chiapas:

- I. Salud
- II. Asistencia Social en el ámbito de su competencia.
- III. Inspección y Certificación Sanitaria.
- IV. Educación y Cultura
- V. Protección, Conservación, Rescate y Saneamiento del Medio ambiente dentro de la esfera de su competencia.
- VI. Catastro Municipal.
- VII. Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población.

Artículo 177 Son Servicios Municipales Concesionables o brindados a través de organismos Paramunicipales:

- Limpieza y Recolección de las vías y lugares públicos o de uso común, Transporte, Tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos.
- II. Mercados, Centrales de abasto, Plazas Comerciales.

Artículo 178 En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme. El Ayuntamiento de acuerdo con sus facultades deberá expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los Servicios Públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 179 El Municipio prestará a la comunidad los Servicios Públicos a través de sus, dependencias u organismos Municipales, ya sean Centralizados o Descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, Licencia o Permiso; de conformidad con los acuerdos y/o Convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el gobierno federal, gobierno del Estado, u otros municipios.

















Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrá requisar o intervenir la autoridad Municipal quien podrá hacer uso de la fuerza pública, cuidando siempre el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos.

Artículo 180 Los habitantes del Municipio y usuarios de los Servicios Públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los Servicios Públicos Municipales y comunicar a la autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Capítulo II Del Servició Municipal y las Concesiones

Artículo 181 Los Servicios Públicos, no exclusivos de la administración municipal, podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios, cuidando que se cumplan los requisitos de las leyes aplicables en la materia. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El Servicio objeto de la concesión y las características de este.
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio, y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado. Las concesiones que rebasen el período de gobierno municipal deberán aprobarse por el Congreso del estado conforme a las leyes en la materia.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia, bajo la supervisión y con la debida autorización de la Secretaria del transporte público del estado.
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deba entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

















- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión; revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 182 El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario y con la debida participación del congreso del estado.

Artículo 183 El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado.

Artículo 184 El Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Articulo 185 Toda concesión otorgada en contravención al Marco legal de la federación o el estado, lo a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

Artículo 186 No podrán ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. Alumbrado Público.
- III. Seguridad Pública.
- IV. Tránsito y/o Vialidad Municipal.
- V. Protección Civil Municipal
- VI. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano.
- VII. Los que Afecten la Estructura y Organización Municipal.

Capítulo III Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales

Artículo 187 El Municipio prestará los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huehuetán, Chiapas como organismo operador independiente, quien además fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Artículo 188 Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Artículo 189 Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.), que se le dé al agua potable de acuerdo con las tarifas establecidas. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión.

Artículo 190 En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.















Capítulo IV Del Alumbrado Público y Electrificación

Artículo 191 Es facultad y responsabilidad del Municipio; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del Sistema de Iluminación Pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El Servicio de Alumbrado Público se prestará en las Vialidades, Plazas, Jardines, Parques Públicos y en todas las áreas de uso común de los Centros de Población del Municipio.

Artículo 192 Son usuarios del Servicio Municipal de Alumbrado Público todos los habitantes y vecinos del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

Artículo 193 El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias Federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito

Artículo 194 . Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.

Artículo 195 El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Anticorrupción, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 196 El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 197 El gobierno municipal expedirá y mantendrá actualizado el reglamento de Policía, Vialidad y Tránsito conforme a los estatutos legales de la federación y el estado de Chiapas.

Artículo 198. El gobierno municipal mantendrá en capacitación constante a las personas encargados de la seguridad pública y la policía preventiva municipal.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 136 de fecha 11 de noviembre de 2020).

En cada municipio habrá una Cuerpo de Seguridad Pública; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 199 El servicio de policía, tránsito y vialidad se regirá por la reglamentación municipal correspondiente observando las disposiciones federales y estatales que le impongan las Constituciones y, leyes y reglamentos superiores.

Capítulo VI De Limpia, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos











Artículo 200 El gobierno municipal puede:

- Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección y tratamiento de desechos sólidos
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, Municipios, otros organismos públicos paraestatales para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.
- III. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpia, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales; y
- IV. Hacer cumplir en la esfera de su competencia, estas disposiciones.

Artículo 201 El servicio de limpia se realizará conforme al Plan y Programa Municipal para el Manejo Adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos establecido en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Estado Chiapas y las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 202 El municipio en el ámbito de su competencia elaborará, actualizará, evaluará y modificarán su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en el artículo 8, 9 y 10 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios.

Artículo 203 El municipio concertará los convenios necesarios de estímulo económico, fiscal, social y de difusión con las dependencias federales y estatales, con sus habitantes, con los particulares, productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

Artículo 204 El Municipio atenderá los Servicios Públicos de Limpia, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 205 El aseo de vialidades de gran volumen; Plazas, Monumentos, Jardines, Parques Públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 206 Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal; así como tirar basura en la Vía Pública lo que será motivo de sanción.

Artículo 207 Es responsabilidad del Poseedor o Propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo; no cumplir con esta disposición será sancionado por la autoridad.

Artículo 208 Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- Material tóxico, infeccioso, inflamable, explosivo u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes.
- II. Material Inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.
- III. Material Orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.













Artículo 209 No podrá hacerse uso de los Sistemas Domésticos de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la Salud Pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las Autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII De los Mercados

Artículo 210 La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá, las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de Mercados Públicos que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los Mercados Temporales como son Mercados sobre ruedas, Tianguis, Comercio Ambulante en la periferia de los Mercados Públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio de los Mercados Municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Para los efectos del presente artículo, el Ayuntamiento emitirá el reglamento correspondiente.

Capítulo VIII De los Panteones

Artículo 211 El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del Servicio Público de Panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este Servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Artículo 212 Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos,

Artículo 213 Para los efectos del presente artículo, el ayuntamiento emitirá el reglamento correspondiente.

Capítulo IX De los Rastros

Artículo 214 La Autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio Público del Rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de conformidad con las disposiciones Pecuarias, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables, cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 215 El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud.

Artículo 216 El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.

Artículo 217 La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el Código Sanitario.













Artículo 218 La legitimidad del ganado será garantizada mediante las marcas de fierros, los cuales deberán registrarse en la Secretaría Municipal.

Capítulo X De los Espacios Públicos

Artículo 219 Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo urbano, que el Municipio y los Centros de Población de este, cuenten con Obras Viales; Jardines, Parques Públicos y Áreas Verdes de uso común y espacios recreativos para el uso y ejecución de deportes, destinados primordialmente al sano esparcimiento de la juventud, las cuales deberán de estar debidamente equipadas.

Artículo 220 Estos espacios, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 221 El gobierno Municipal llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población que colinden con las áreas mencionadas con antelación, están obligados a construir con material cementado, las banquetas limítrofes.

Artículo 222 Las personas físicas y morales para hacer uso distinto al que están destinados estos espacios públicos de uso común y/o en la Vía Pública deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal.

Capítulo XI De la Protección al Medio Ambiente

Artículo 223 El Ayuntamiento a través de la dependencia u Órgano Administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos; así como las leyes y reglamentos correspondientes. Artículo 224 Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 225 El Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Capítulo XII De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte

Artículo 226 El Municipio en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades Educativas, Culturales, Deportivas y Recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto las familias.







Artículo 227 De conformidad a las atribuciones que en materia de Educación confieren al Municipio, las disposiciones legales federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 228 El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el Desarrollo Integral de la Comunidad y preservando su Identidad, Valores, Tradiciones y Costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los Sectores Público, Social y Privado del Municipio.

Artículo 229 El Municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los Sectores Público, privada y Social del Municipio, la Federación y el Estado.

Capítulo XIII De la Asistencia y el Desarrollo Social

Artículo 230 El gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la Población del Municipio, en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social de la Municipalidad.

Artículo 231 El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 232 La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 233 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el Organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el Desarrollo Integral de la Familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

Capítulo XIV De la Salud Pública

Artículo 234 El Ayuntamiento prestará el servicio de salud púbica determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo con la LDCMGYAM, los Convenios y ordenamientos legales en la materia.

(Reformado P.O. Núm. 358-2ª. Sección De Fecha 07 De Marzo De 2012)

Artículo 235 Corresponde al Ayuntamiento:

 Operar los servicios de salud, en los términos de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del estado, así como de lo establecido por esta ley, la ley orgánica municipal del estado y demás disposiciones aplicables;

















- II. La administración de los establecimientos de salud que en vía de descentralización, le transfiera el gobierno estatal en los términos la Ley de Salud del estado de Chiapas y los convenios que al efecto se celebren;
- III. Formular y desarrollar Programas Municipales de Salud, en el marco de los Sistemas nacional y estatal de Salud, de acuerdo con los principios rectores de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables;
- V. Auxiliar a otras autoridades sanitarias en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Promover, conforme a las leyes aplicables, la desconcentración de los servicios sanitarios básicos de su competencia, a sus correspondientes agencias municipales;
- VII. Expedir Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud que estén a su cargo;
- VIII. La limpieza pública, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y basuras, de los centros de población.
- IX. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- X. Las especificaciones sanitarias para la construcción y funcionamiento de los centros antirrábicos y de control de la fauna nociva urbana o rural, centros de reunión y espectáculos.
- XI. El control y vigilancia sanitaria de:
 - a. los servicios sanitarios de estaciones terminales, asi como de los vehículos de transportación urbana y suburbana;
 - b. las zonas de tolerancia y los establecimientos donde se preste el sexo servicio;
 - c. C) los establecimientos de salas de masaje;
 - d. los establos y granjas;
 - e. los centros de reunión y espectáculos;
 - f. las tintorerías y lavanderías;
 - g. los establecimientos que explotan el uso de los videojuegos, billares, juegos de mesa y similares;
 - h. H) panteones, crematorios;
 - i. I) albercas y balnearios públicos; y,
- XII. Las demás atribuciones que se deriven de esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 236 Para ejercer las funciones a que se refiere el artículo anterior el ayuntamiento elaborará y aplicará los reglamentos respectivos en la materia de su competencia, los cuales iniciaran su vigencia, una vez sean debidamente publicados en el Periódico Oficial del estado.

Artículo 237 Los ingresos que obtengan los municipios por los servicios que presten en los términos de los convenios a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Salud, se afectarán al mismo concepto en la forma que establezca la legislación fiscal correspondiente.

Artículo 238 Los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán celebrar convenios de cooperación y coordinación en materia de salud con sus municipios vecinos.

Capítulo XV

Del Control Sanitario de Bares, Cantinas y Centros de Prostitución















Artículo 239 Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 240 Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 241 La Prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, en coordinación con las autoridades de salud del gobierno del estado, regularán esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 242 El alcoholismo es una enfermedad y un fenómeno social que afecta a la comunidad y la seguridad ciudadana por eso el Municipio, en coordinación con las autoridades de salud del gobierno del estado, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 243 Para los efectos de los artículos anteriores, el Ayuntamiento deberá emitir el reglamento correspondiente.

Capítulo XVI Prevención de la Drogadicción y la Embriaguez en la Vía Pública

Artículo 244 La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 245 Toda persona que se dedique a la prostitución será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 246 Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la Ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrolla de los recursos humanos municipales.

Artículo 247 El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes programas elaborados con la participación de los habitantes.

Título Décimo

De la Planeación del Desarrollo Municipal

Capítulo I Plan de Desarrollo Municipal 3











Artículo 248 El Municipio elaborará el Plan de Desarrollo Municipal para el trienio 20210-2024 donde se establecen los mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Artículo 249 Los Municipios, en los términos establecidos por las leyes federales y estatales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo.

Artículo 250 Los Ayuntamientos contarán con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las atribuciones y obligaciones descritas en el Artículo 105 del presente Bando Municipal cubriendo los requisitos del perfil especificados en el Artículo 88 del mencionado Bando.

Capítulo II Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 251 En el Plan de Desarrollo Municipal se establecerán las políticas públicas integrales e instrumentos a favor de la igualdad y la equidad de género, mediante programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalidades para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

Artículo 252 Especial atención se pondrá en el combate a la violencia intrafamiliar y contra la mujer implementando programas de educación en equidad de género dirigidos a niños, niñas y padres de familia.

Artículo 253 Para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Capítulo III De la Planeación del Desarrollo Económico Municipal

Artículo 254 El gobierno municipal establecerá e implementará políticas públicas con el propósito de erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de sus habitantes, conforme a los lineamientos de su Plan de Desarrollo Económico.

Impulsará políticas que promuevan la creación de empleos para activar el crecimiento económico sostenible de todas las personas, así como para incrementar los niveles de producción e innovación tecnológica. Se implementarán mecanismos para la producción sostenible de alimentos en el medio rural.

Artículo 255 El gobierno municipal alentará los programas de economía familiar mediante cooperativas de consumo y producción; el establecimiento y creación de industrias sostenibles privadas y paramunicipales; promoverá la investigación e innovación científica en este sentido; asimismo, se impulsará el turismo ecológico y de aventura.

A A A

Capítulo IV Del Desarrollo Urbano Municipal

Artículo 256 El municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal apegándose a las disposiciones de las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 257 El diagnóstico del territorio urbano municipal incluye la recopilación, sistematización y análisis de información que permiten orientar la toma de decisiones para su desarrollo, en base a sus potencialidades y limitaciones, así como a la vocación y el uso de suelo.

Artículo 258 En los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, se debe considerar:

- La localización física y documental de los fundos legales;
- II. Regularización de la propiedad de terrenos urbanos;
- III. Actualización de las cartas urbanas municipales;
- Actualización de los catastros urbanos.

Artículo 259 Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos agrarios ejidales podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras.

La incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

Capítulo V De los Planes para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales

Artículo 260 El Municipio está facultado para formular, aprobar y administrar de manera responsable los planes para el aprovechamiento de los recursos naturales, con la participación de comunidades, ejidos y pequeños propietarios, y con apegos a las leyes federales y estatales.

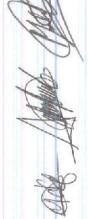
Artículo 261 El ordenamiento del territorio municipal debe contribuir al desarrollo y consolidación de acciones de planificación, que permitirán a mediano y largo plazo, el uso responsable de los recursos naturales del Municipio, permitiendo generar su conservación y desarrollo sostenible.

Artículo 262 El Municipio fomentará el ejercicio responsable de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales, flora y fauna silvestres, en los términos y con las modalidades que establece.

Capítulo VI Del Gobierno Digital Municipal

Artículo 263 El Ayuntamiento creará un sistema de Gobierno Digital Municipal, en donde se establecerán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación a los programas, gestiones y trámites gubernamentales, se procurará que aquellos que tengan mayor demanda sean accesibles para la población a través de estos medios por medio de la plataforma que desarrolle el Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado.











Capítulo VII De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

Artículo 264 Tal como lo dispone la LDCMGYAM, en el municipio se constituirán los consejos de participación y colaboración vecinal, siguientes:

- De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, casería o paraje;
- De ciudad o pueblo; y,
- V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público. Se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 265 Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del Comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 266 Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 267 Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 268 Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 269 Los presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 270 Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

Artículo 271 El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

Artículo 272 De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantará acta circunstanciada de la cual se enviará copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los concejales electos.

Artículo 273 Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 274 Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.













Artículo 275 Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptará con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 276 Los directivos de todos los consejos establecidos, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

Artículo 277 Los directivos de cualquier consejo vecinal podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I. Renuncia;
- II. Abandono o separación por más de 45 días;
- III. Causa grave;
- Incapacidad jurídica.
- V. Son causas graves:
- VI. Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- VII. Ser procesado por un delito intencional;
- VIII. Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 278 Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comités o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al concejal removido.

Artículo 279 Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitará del consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 280 Los cargos que desempeñen los concejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 281 Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

- Ser mayor de dieciocho años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V. No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 282 Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II. Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;







- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI. Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII. Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- IX. Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 283 Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII. Las demás que le confiera este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 284 Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:











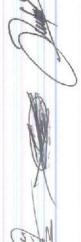




- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV. Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- V. Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
- VI. Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;
- VII. Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII. Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico, o declarados patrimonios de la Federación, del Estado o del Municipio;
 - IX. Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
 - X. Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 285 Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- II. Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;
- IV. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI. Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- VII. Llevar el registro de los consejos del municipio, así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;



All graph a







- VIII. Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI. Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- XII. Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- XIII. Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- XIV. Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XVI. Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- XVII. Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- XVIII. Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras publicas y la solución a los problemas planteados;
- XIX. Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;
- XX. Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Título Undécimo De la Seguridad Pública

Capítulo I Del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública

(Reformado sesión de cabildo Mayo __ de 2018).

Artículo 286 Se entiende por Seguridad Pública a la Función Pública que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada por el Municipio, el Estado y la Federación, la cual no es susceptible de concesión.











Artículo 287 El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, conformada por la Policía Municipal, la Dirección de Vialidad; así como Protección Civil Municipal a cargo Una sola Secretaría Municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 288 El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la LDCMGYAM, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás Ordenamientos Jurídicos, que emanen de estas. El COMSEP será el encargado de la coordinación de los cuerpos de seguridad municipal.

Artículo 289 La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia de la Administración Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Capítulo II De la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 290 La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a Cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en LDCMGYAM, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal, y Vialidad en el Municipio.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal y la de y Vialidad Municipal.
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, la de Vialidad, y Protección Civil, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y Protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular.
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la Policía Municipal, la de Vialidad, y de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.
- V. El COMSEP será el encargado de Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal, la de Vialidad y Protección Civil del Municipio.
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc.), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se pueda proponer Operativos Especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.





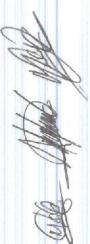








- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la Vida, la Salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal, Vialidad y Protección Civil.
- XI. Realizar anualmente y presentar al Ayuntamiento municipal, para su autorización, el plan de prevención, mitigación y contención de desastres naturales.
- XII. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Municipal, la de Vialidad y de Protección Civil y deberá también;
- XIII. Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal, Vialidad y Protección Civil.
- XIV. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, la de Vialidad, y Protección Civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XV. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- XVI. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades federales, estatales y municipales, así como también con los sectores sociales y privados.
- XVII. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal, la de Vialidad y Protección Civil.
- XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias Municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- XIX. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Vialidad de carácter Federal, Estatal o de municipios Vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Municipal, la de Vialidad, y Protección Civil.
- XXI. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.
- XXII. Cuando le sea requerido mediante solicitud fundada y motivada, brindar el auxilio al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas.
- XXIII. Vigilar que no se altere el orden Público, con el objeto de garantizar la Seguridad y tranquilidad colectiva; por lo que instrumentará los mecanismos y acciones con estricto apego a los derechos humanos.







- XXIV. Impedir y vigilar que menores de edad concurran a lugares reservados para adultos.
- XXV. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres; respetando siempre los derechos humanos.
- XXVI. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas y/o enervantes, que altere el orden público, será el Juez Calificador quien le aplicará las sanciones administrativas que establece este ordenamiento o lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.
- XXVII. Prevenir siniestros, que, por su naturaleza pongan en peligro la vida o la Seguridad de los habitantes.
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública.
- XXIX. Auxiliar a los Servidores Públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten en beneficio de la comunidad.
- XXX. Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.
- XXXI. Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

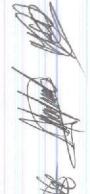
Artículo 291 Queda estrictamente prohibido a la Policía:

- I. Realizar cualquier acto u omisión qué cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese, Juez Calificador, Juez de Paz, DIF Municipal, Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público Federal, Instituto Nacional de Migración o Tutelar para Menores Infractores, etcétera.
- No observar los protocolos de Derechos Humanos durante las detenciones y custodias.
- V. Será motivo de responsabilidad Administrativa y Penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

Artículo 292 Los Cuerpos de Policía no están facultados para:

- Determinar la libertad de los detenidos.
- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.











- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la Constitución General y del Estado.
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal sin un convenio de Coordinación.

Capítulo III Vialidad Municipal

Artículo 293 El Ayuntamiento otorgará los servicios relacionados a Vialidad y control vehicular; avocándose a la supervisión de la adecuada circulación y que no se violente el reglamento de tránsito del estado

Artículo 294 El Ayuntamiento expedirá el reglamento de Vialidad Municipal, correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la Jurisdicción del Municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia, el cuerpo normativo de esta materia y mínimamente, cumplirá con lo siguiente:

- I. Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del Municipio.
- II. Autorizar y ordenar el retiro de la vía Pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos, personas o pongan en peligro la Seguridad de la Ciudadanía o de sus bienes, remitiéndolos a los depósitos municipales correspondientes.
- III. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos, parquímetros e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del Municipio.
- IV. Conservar y mantener actualizados los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos.
- V. Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la administración, Vigilancia, Seguridad y Control de la Vialidad en el Municipio.
- Coadyuvar con la autoridad competente en el control del Transporte Público y Privado en el Municipio.
- VII. Proporcionar auxilio e información básica a la población y a quienes visitan el Municipio, en coordinación con otras autoridades, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados.
- VIII. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden.

Capítulo IV Los Servicios de Protección Civil en el Municipio

Artículo 295 Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.











Artículo 296 Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 297 En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la Seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Protección Civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 298 En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de la unidad de Protección Civil, Cruz Roja, Organizaciones de Rescate y demás Instituciones de Auxilio y Servicio Social cuando se le requiera.

Artículo 299 El Ayuntamiento expedirá el reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil; así como el Atlas de Riesgos.

Artículo 300 El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 301 El Sistema Municipal de Protección Civil de Huehuetán, Chiapas, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités Operativos Especializados.
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 302 Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil; así como el Atlas de Riesgos.
- Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo.
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles.
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil.











- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, Promover y Difundir la Cultura de Protección Civil.
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes.
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total.
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios.
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos.
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 303 Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Artículo 304 Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanentes los siguientes:

- El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones.
- II. El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales.
- III. El Consejo Operativo especializado en Incendios Urbanos.

Artículo 305 La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaria Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 306 Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil, durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Artículo 307 Así mismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

Artículo 308 En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación masiva social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

Título Duodécimo De los Permisos, Licencias y Autorizaciones















Capítulo I De las Actividades Económicas

Artículo 309 El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, promoverá y fomentará la actividad económica del Municipio, estableciendo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- Expedir Permisos, Licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables.
- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las Empresas Mercantiles.
- III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de Actividades Económicas.
- Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las Empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio.
- VI. Practicar inspecciones a las Empresas Mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las Empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 310 Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las Actividades Económicas.

Artículo 311 Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Capítulo II De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 312 Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- Permiso. Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión.
- Licencia. Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.
- III. Autorización. Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.













Artículo 313 La expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 314 El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 315 Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
- Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. El funcionamiento de Centros Nocturnos, Bailes y Servicios Turísticos por parte de particulares.
- IV. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento que, por su naturaleza, afecte de alguna manera la vida pública.
- V. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública.
- VII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

Artículo 316 Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 317 Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales deberán obtener los permisos, licencia o autorizaciones para cada caso.

Artículo 318 Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 319 Las licencias y permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a acbo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 320 El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 321 Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de estos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.













Artículo 322 La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas. Cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 323 Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso

Artículo 324 Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 325 Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 326 Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 327 En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capitulo deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 328 Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 329 Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, v con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 330 El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales. Deberá sujetarse a los horarios y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 331 Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 332 Los cargadores, papeleros, billeteros, asadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del I. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

The second second



Artículo 333 La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 334 El comercio y la prestación de servicios estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 335 Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación de ambiente.

Artículo 336 Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 337 No se concederá licencias permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

Capítulo III Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 338 Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 339 Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública de cualquier cuadro comercial de la cabecera Municipal, que alteren el flujo normal de la vialidad vehicular y peatonal, los que alteren la imagen urbana; los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas, mayores a diez kilogramos, los que ponga en riesgo la salud de la población por no atacar las previsiones a que se refieren las normas sanitarias así como los que se encuentren ubicados frente a edificios públicos como hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los demás lugares que determine la autoridad Municipal, cuando a su juicio se cause detrimento al bienestar social. La autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de desalojar o reubicar a quienes participen el comercio en la vía pública y que no se sujeten a las disposiciones consignadas en los supuestos anteriores.

Artículo 340 Las marquesinas y demás aparatos que previa autorización de la Autoridad Municipal, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

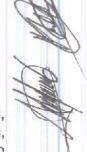
Artículo 341 Toda actividad comercial, industrial o de servicio que se desarrollen dentro del territorio del Municipio, se sujetara al siguiente horario:

De lunes a domingo de las 6:00 A.M., a 22:00 horas, los laboratorios de análisis clínicos.

II. De lunes a domingo las 24 horas del día, hoteles, moteles, farmacias y similares, consultorios médicos, clínicas, hospitales, expendidos de gasolina con lubricantes, establecimientos de revistas, servicio público de Internet y estacionamiento de automóviles.









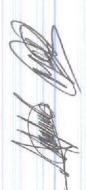






- III. De lunes a domingo de 8:00 A.M., a 22:00 horas del día, las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías y expendio de refrescos.
- IV. De lunes a domingo de 4:00 A.M., a 22:00 horas del día los sanitarios públicos.
- V. De lunes a domingo de las 6:00 A.M., a las 20:00 horas del día las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- VI. De lunes a domingo de las 4:00 A.M., a las 20:00 horas del día las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, y tendejones sin venta de cerveza.
- VII. De lunes a sábado de 6:00 A.M., a 20:00 horas del día, los expendios de materiales de construcción, madererías, ferreterías en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.
- VIII. De lunes a domingo de las 10:00 A.M., a las 24:00 horas del día los clubes de convivencia familiar con mesas de billar, mesas de boliche o juegos similares, en los que no tendrán restricción de acceso a los menores de edad, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cruzar apuestas.
- IX. De lunes a domingo de las 10:00 A.M., a las 19:00 horas del día juegos electrónicos.
- X. De lunes a domingo de las 7:00 A.M., a las 21:00 horas del día los supermercados, tiendas y bodegas de abarrotes.
- XI. De lunes a domingo las 24 horas del día la actividad comercial de restaurantes, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cerveza ni de ningún tipo de bebidas alcohólicas.
- XII. De lunes a domingo de las 8:00 A.M., a 20:00 horas del día de restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías con ambiente familiar y venta limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos.
- XIII. De lunes a sábado de 10:00 A.M., a las 20:00 horas del día y domingos de 09:00 A.M., a 18:00 horas, las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y subagencias de cervezas o cualquier otra similar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.
- XIV. De lunes a sábado de 12:00 a 19:00 horas, las cervecerías.
- XV. De lunes a domingo de las 09:00 A.M., a las 24:00 horas, los restaurants bar de calidad turística con ambiente familiar en donde se expendan cervezas, vinos y licores, condicionados al consumo de alimentos, quedando prohibida la admisión de personas en estado de ebriedad.
- XVI. Los espectáculos deportivos, recreativos y similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 08:00 A.M., a las 22:00 horas del día.
- XVII. Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos a permisos o licencias especiales autorizados por el Presidente Municipal el cual determinara el horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.
- XVIII. Las zonas consideradas de tolerancias circunscritas en este Municipio, se regirá conforme al horario y especificaciones de las leyes y reglamentos en la materia.
- XIX. El horario de comercio de la vía Pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.











XX. Con excepción de las disposiciones establecidas en las fracciones que anteceden, se señala el miércoles de cada semana, como prohibición obligatoria a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas embriagantes, so pena de ser sancionados en términos de la Ley y/o reglamento aplicable.

Artículo 342 Los horarios señalados en el artículo precedente podrán ser ampliados o modificados por la Autoridad Municipal, cuando exista causa justificada, previa información y pago de derechos correspondiente por horarios extraordinarios a la Tesorería Municipal.

Artículo 343 Todos aquellos establecimientos que dentro de su giro comercial cuenten con la autorización para la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos con clasificación exclusiva para adultos y de sexo servicios se regirán por las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo IV De las Visitas de Inspección

Artículo 344 La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 345 La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 346 Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con credencial oficial con fotografía, emitido por el Presidente Municipal y validada por el Secretario Municipal, la orden misma que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la misma y de la orden de inspección.
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil a excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio.

- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar, rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y notificara a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas qué funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia.
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles; a la autoridad municipal que ordeno la visita.
 - IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal.
 - Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras.
 - XI. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.
- XII. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.
- XIII. La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.
- XIV. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de ocho días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia.
- XV. Seguidamente, La autoridad Municipal, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 15 días hábiles, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla.

A.











Artículo 347 Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, La Autoridad Municipal, será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

Capítulo V Del Procedimiento Ordinario

Artículo 348 En los casos que proceda la cancelación de licencias o permiso, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento

Artículo 349 El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso lleve el área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de ocho días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado, concluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas; y alegatos.

Artículo 350 Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 351 En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

Artículo 352 Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

Capítulo VI De las Notificaciones

Artículo 353 Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente.
- II. Por lista de acuerdos.















- III. Por cédula fijada en estrados.
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.
- V. Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 354 Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejará citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que, de no entenderse la diligencia con éste, se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 355 Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Huehuetán, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previo razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, por medio de cédula fijada en estrados, que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 356 Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 357 Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 358 Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos. La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente que señala el Presente Bando Municipal, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 359 Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 360 Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- Siempre que se trate de la primera notificación.
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse.
- Las sentencias definitivas.
- Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Título Decimotercero

Justicia Administrativa Municipal













Capítulo I De las Infracciones

Artículo 361 Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.
- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas Interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 362 Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

Las que afectan el patrimonio público o privado:

- a. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- d. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
- Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- f. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
- g. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- h. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- j. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.













- Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- m. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- n. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- o. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- a. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar.
- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- d. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
- e. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
- f. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- g. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- j. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- k. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
- m. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- n. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

 a. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.









- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- d. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- f. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- g. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
- h. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- j. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- m. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- n. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- p. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- q. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- s. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- u. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- w. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.













- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- y. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- z. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- aa. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- bb. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- cc. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- dd. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- ee. Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- ff. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- gg. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- hh. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- ij. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- kk. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
- mm. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
- nn. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

IV. De las faltas a la autoridad:

- Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- b. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

A No.









- c. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
- d. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
- e. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- f. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. Faltas que atentan contra la moral pública:

- a. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- c. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- d. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

VI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- a. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los Símbolos Patrios o Escudo de Chiapas o municipal.
- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- d. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 363 Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

Las que afectan al patrimonio público o privado:

- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- b. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- a. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
- Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
- d. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.













- e. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
- f. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
- yender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- h. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
- i. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- c. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- d. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
- e. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- g. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- h. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- i. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- j. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- k. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- m. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

Capítulo II Detención y Presentación de los Presuntos Infractores

Artículo 364 En todos los casos en que los Agentes Policíacos tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez Calificador, deberán formular un informe en el que se describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

Artículo 365 El informe deberá contener los siguientes datos:













- Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del municipio.
- Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identificó.
- III. Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resultaren relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados.
- Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.
- Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad, del agente o agentes que practicaron la detención.

Artículo 366 Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el Juez Calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado girará citatorio de presentación a éste último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados; se iniciará acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar su inasistencia; formulando la respectiva denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.

Artículo 367 Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 368 El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juzgado Calificador y contendrá los siguientes elementos:

- Escudo del municipio.
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- Nombre del denunciante.
- IV. Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados.
- V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.
- Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio.
- VII. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- VIII. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.
- IX. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

A MARINE



Artículo 369 Si el Juez Calificador determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

Artículo 370 En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

Artículo 371 Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez Calificador deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

Artículo 372 El presunto infractor, ante el Juez Calificador, tendrá los siguientes derechos:

- El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan.
- II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda.
- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir.
- IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.
- V. Durante sus actuaciones, el Juez Calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

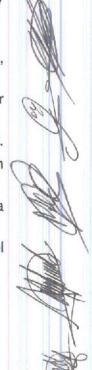
Artículo 373 Toda actuación que se practique ante el Juzgado Calificador deberá asentarse por el Secretario en el libro correspondiente, siendo este responsable de llevar el control de los mismos.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 374 Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Artículo 375 Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que este en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor.
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará con relación al UMA vigente, al momento de la comisión de la infracción, conforme el Tabulador definido en el Título Décimo Octavo del presente Bando
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando.
 - a. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas.









- El arresto deberá en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.
- IV. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando.
- V. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga.
- VI. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- VII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo.
- VIII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.
 - IX. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
 - X. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 376 La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
- II. Decomiso: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 377 Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Municipal, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 378 Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrante cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 379 Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

A A











Artículo 380 En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto de este, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 381 Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 382 En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; se le hará saber por conducto de un traductor que domine su idioma, sobre su falta administrativa y la sanción que se le impondrá. Así mismo, se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto por 36 horas luego de acreditar ante el Juez su legal estancia en el país en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 383 Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 384 Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 385 Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de cincuenta y tres UMA; excepto para los casos donde alguna de las conductas, sea la prevista en el artículo 385 y 386, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

Artículo 386 Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 387 Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 388 Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

Some of the same o













En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de estos en el expediente.

Artículo 389 En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 390 Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 391 En todos los casos cuando se efectué la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

Capítulo IV Del Juzgado Calificador

Artículo 392 Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación.
- III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 393 El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Al Juez Calificador le corresponderá:

- Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa.
- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otro de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.

A PROPERTY OF THE PROPERTY OF











- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que este bajo su mando.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 394 El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal.
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.
- III. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor se deberá tomar en cuenta hará la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 395 En relación con la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 396 El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

37

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR





Artículo 397 El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descrito el juzgado de acuerdo con el presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- Un médico.
- II. Un cajero de la Tesorería Municipal.
- III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 398 El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

l. Libros:

- De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas.
- De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta.
- De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado.
- d. De personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- e. De atención a menores.
- De anotación de resoluciones.
- De recursos administrativos.

II. Talonarios:

- a. De multas.
- b. De citatorios.
- III. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 399 El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 400 El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

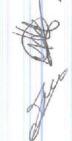
Título Decimocuarto De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 401 Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinará en el presente bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la ley de justicia administrativa para el Estado de Chiapas.

X

And the second







Capítulo II Recurso Administrativo

Artículo 402 Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso administrativo. El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Juez Civil Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 403 Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal.
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 404 El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos,
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera confuso o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.
- VII. Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Civil Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
- VIII. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda, 20 días hábiles.











IX. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 405 Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, El Juez Civil Municipal en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de estas.

Concluido el período probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles siguientes.

Título Decimoquinto Derechos Humanos y sus Garantías

Capítulo I Derechos Humanos

Artículo 406 Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 407 El recurrente, en todo momento, gozara de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 408 Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal serán hechas por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estará constituido también, de policías del sexo femenino.

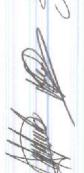
Artículo 409 Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo con los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 410 Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 411 . Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 412 Toda persona en el Municipio gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.











- IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- VII. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.
- VIII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.
- IX. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- X. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.
- XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.
- XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- XIII. Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
- XIV. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.
- XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
- XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.
- XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

A S

The Company of the Co

The state of the s





- XX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- XXI. Todo trabajador y trabajadora tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo con la ley respectiva.
- XXII. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.
- XXIII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- XXIV. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para
- XXV. consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- XXVI. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.
- XXVII. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Capítulo II Equidad de Género

Artículo 413 . En el Municipio se observará siempre la equidad de género y se garantizará que:

- Las mujeres y los hombres sean iguales ante la ley.
- II. Las mujeres decidan de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- III. Las mujeres embarazadas tienen derecho, a exigir de quien señalen como el progenitor, el cincuenta por ciento de los gastos derivados del embarazo y parto.
- IV. En caso de separación o abandono, las mujeres tienen derecho, a conservar la custodia de los hijos menores de edad, en tanto se resuelva su situación jurídica.
- Las mujeres tienen derecho a la propiedad privada y social en igualdad de circunstancias que los hombres.
- VI. El trabajo de la mujer en el hogar se valorará económicamente, por lo que, en caso de separación, cesación del concubinato u abandono, las mujeres tienen derecho al menaje del hogar y a permanecer en el domicilio conyugal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.
- VII. Las Mujeres y los hombres tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

Capítulo III De los Derechos de las Niñas y los Niños

Artículo 414 El Municipio garantizará a las niñas y los niños, los siguientes derechos:

- A la educación básica, y a jugar.
- II. A ser protegidos contra el trabajo en edad escolar.
- III. A crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.













- A estar informados y a ser escuchados.
- V. A una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad, independiente de su, género, lengua, opiniones, lugar de nacimiento, credo y nacionalidad.
- VI. A participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.
- VII. El Municipio adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras las niñas y niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Capítulo IV Defensor Municipal de Derechos Humanos

Artículo 415 Todas las autoridades y servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deberá prevenir violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 416 El objeto del Defensor Municipal de los Derechos Humanos es la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Impulsará en el Municipio, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y sus familias, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las personas en el servicio público municipal en contra de cualquier persona o grupo social.

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

Artículo 417 Para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo XX del presente Bando Municipal:

(El 07 de diciembre de 2021, el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en el resolutivo segundo de la sentencia dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 57/2019, promovida por la comisión nacional de los derechos humanos, declaró la invalidez de la porción normativa tachada en esta fracción, la cual entro en vigor el día 08 de diciembre de 2021, fecha que fue notificada a este poder legislativo).

Artículo 418 Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

Artículo 419 El Defensor Municipal de Derechos Humanos, dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- Término del periodo para el que fue designado o ratificado;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso













- V. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, o con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VI. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a los derechos humanos;
- VII. Desempeñe actividades incompatibles con su encargo, en términos de esta Ley.

Artículo 420 En los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII, el Ayuntamiento correspondiente, citará en sesión de Cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en la que se le informará de la o las causas de su separación del cargo; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El Ayuntamiento acordará lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

En caso de que el Defensor Municipal de Derechos Humanos, sea separado de su cargo, por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa, para quien aplique uno u otro.

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

Artículo 421 La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos se realizará en sesión de Cabildo, a la que podrá asistir un representante de Comisión Estatal de Derechos Humanos. Artículo 422 La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo, que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Adición publicada mediante P.O. número 033 de fecha 08 de mayo del año 2019.

Artículo 423 El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito a la Comisión para la atención de los Derechos Humanos del Cabildo, un informe anual de actividades.

Título Decimosexto Disposiciones Reglamentarias

Capítulo I De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos

Artículo 424 El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- Iniciativa.
- El cabildo admite o rechaza la iniciativa.
- III. Consulta pública.
- Dictamen de la comisión del cabildo del ramo.
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Sold Sold

1 Can

The second second







VI. Publicación en la Gaceta Municipal correspondiente al Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; así como en el Portal único de Transparencia y Acceso a la Información de Huehuetán.

Artículo 425 La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 426 Para que el bando y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal, correspondiente al Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 427 Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 428 Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 429 La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Artículo 430 Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Artículo 431 Dicha publicación oficial del gobierno del municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y subida el segundo viernes de cada mes en la página de Internet www.huehuetán.gob.mx, perteneciente al Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 432 De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, la LDCMGYAM, el Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Título Decimoséptimo De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Capítulo I De las Suplencias

Artículo 433 Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 434 Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas:











- I. Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.
- II. Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico no serán suplidas.
- III. Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.
- IV. Las faltas definitivas de los munícipes serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- V. Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

Capítulo II De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 435 Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un Concejo Municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

Artículo 436 Se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido, por la renuncia o la falta absoluta de la mayoría de sus miembros o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

Artículo 437 La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm. 222 de fecha 27 abril de 2022)

Artículo 438 Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el ayuntamiento, instalará de inmediato un Concejo Municipal. El Concejo municipal del nuevo municipio deberá integrarse, observando el principio de paridad de género y la inclusión de los diferentes grupos representativos, debiendo cumplir los mismos requisitos señalados para ser miembro de un Ayuntamiento, con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, entre los vecinos que gocen de buena reputación y sobresalgan por sus méritos culturales y sociales. El Concejo Municipal tendrá las mismas atribuciones que le confiere la LDCMGYAM a los Ayuntamientos y concluirá en el período correspondiente.

Capítulo III

De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos











Artículo 439 Los integrantes del Ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
 - IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
 - X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 440 Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en este Bando Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un Consejo Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 441 El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

Artículo 442 En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

Capítulo V Concejos Municipales

Artículo 443 Artículo 16.- El gobierno de un Municipio de nueva creación, será designado por el Congreso del Estado, a través de un Concejo Municipal, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que resulte electo en elecciones municipales que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.















Artículo 444 El Concejo municipal del nuevo municipio deberá integrarse con equidad de género y la inclusión de los diferentes grupos representativos, debiendo cumplir los mismos requisitos señalados para ser miembro de un Ayuntamiento, con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, entre los vecinos que gocen de buena reputación y sobresalgan por sus méritos culturales y sociales.

Artículo 445 En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta definitiva de la mayoría de sus miembros, el Congreso del Estado designará, un Concejo Municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para ser miembro de un Ayuntamiento.

Artículo 446 El Congreso del Estado designará de entre los vecinos que gocen de buena reputación y sobresalgan por sus méritos culturales y sociales, a los integrantes de los concejos municipales encargados de concluir los períodos respectivos.

(Reforma Publicada mediante P.O. núm. 101 de fecha 04 de mayo de 2020).

Artículo 447 Se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido, por la renuncia o la falta absoluta de la mayoría de sus miembros o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

Artículo 448 Si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el Congreso del Estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias o para designar un Concejo Municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la presente Ley.

Capítulo VI Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 449 Los Servidores Públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas Administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 450 La queja o denuncia contra los Servidores Públicos Municipales, deberá presentarse ante la Órgano Interno de Control, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo.

Artículo 451 El Órgano Interno de Control, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Artículo 452 Por las infracciones cometidas, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 453 En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los Servidores Públicos Municipales se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

Marin Marin











Título Decimoctavo

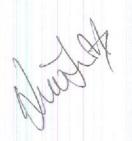
Capítulo I Tabulador de Multas

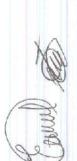
Artículo 454 Las sanciones e infracciones se aplicarán con base a la UMA vigente.

Artículo 455 Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz pública:

그 마시트 중에 다시 되었다면서 보다 하는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은		
Concepto	Mínima	Máxima
Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas.	2	8
Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía	2	8
Molestar o causar daño a las personas o a sus bienes	6	20
Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a	2	10
trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.	2	10
Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados	4	12
Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.	2	6
Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados	2	8
Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente.	4	12
Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas.	4	10
Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes	24	48
Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a	6	16
personas o sus bienes.	O	10
Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y	8	20
demás lugares exclusivos para el peatón.	0	20
Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus	8	10
representantes	0	18
Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad Municipal		
competente	8	18
Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños	5	14
o molestias a los vecinos o transeúntes		
Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o	8	18
de establecimientos médicos o asistenciales públicos		
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios	9	20
superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente		
autorizado		
Maltratar animales en lugares públicos o privados	10	20
Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos	6	10
Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados	6	12
Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin	8	20
perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos		
Tratar de manera violenta: a niños, mujeres, ancianos y personas discapacitadas	25	53
unocapacitadas		

Artículo 456 Son faltas a la moral pública y a la convivencia social:





	Mínima	Máxima
Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas	2	8
Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión	8	20
Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vistas al público.	8	22
Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual	8	22
Asediar impertinentemente a cualquier persona.	10	20
Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad.	8	16
Inducir u obligar a niños, ancianos o discapacitados ejerza la mendicidad.	20	40
Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos.	10	20
Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines	6	16

Artículo 457 Se considerarán faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

Concepto	Mínima	Máxima
Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento	10	20
Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques jardines, plazas o lugares públicos. (más la reposición del daño causado)	10	20
Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública. (más la reposición del daño causado)	10	20
Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas	8	16
Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público (más la reposición del daño causado)	10	20
Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos	12	24
Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados.	8	16
Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados	20	38
Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente	10	20
Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	10	20
Causar daños a los bienes de propiedad municipal. (más la reposición del daño causado)	16	28

Artículo 458 Son faltas a la Ecología y a la Salud:

Concepto	Mínima	Máxima	
Arrojar en la vía o sitios públicos o privados, animales muertos, escombros,			
basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas explosivas, tóxicas o similares	10	24	
Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior	10	24	
Contaminar las aguas de las fuentes públicas	\ 10	24	
	Jak		1











			1
Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente	16	34	1 8
Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente	12	24	(
Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados	20	53	
Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que implique peligro para la salud	20	54	
Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura Fumar en lugares prohibidos	20	50	١
	4	8	,
Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente	18	40	
Artículo 459 Son faltas a la Salud			
Concepto	Mínima	Máxima c	fo
Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.	10	20	19
Fumar en lugares prohibidos.	4	8	
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.	6	12	^
Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas Introducirse en lugar público cercado.	8	16	1
	8	16	7 1
Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública	6	10	11
Dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos	6	10 、	
Permitir, los Directores, Directoras, Encargados o Encargadas, Gerentes.	30	53	1
Administradores o Administradoras de Escuelas o Unidades Deportivas que se			+
o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas			1
Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad	4	8	-
Practicar juegos de apuesta en la vía pública	6	10	
Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas	6	10	1
Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales domésticos, excepto los destinados a espectáculos lícitos	10	24	
Artículo 460 Son faltas que atentan contra la moral:			
Concepto	Mínima	Máxima	l
Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.	10	20	ľ
Proferir palabras altisonantes, o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	6	8	
Ejecutar actos indecorosos o mortificantes por cualquier medio	11	22	-
Exhibir públicamente material pornográfico	8	20	
Ejercer públicamente la prostitución.	8	22	
Artículo 461 Son faltas que atentan contra la libertad sexual:			
Concepto	Mínima	Máxima	
Asediar, acosar, insultar o molestar impertinentemente a las mujeres	25	53	/
Exigir el débito conyugal cuando exista razón que justifique la negativa	25 \	53	1
	11/2		
	YUR /	100	-















Imponer el embarazo o intervención quirúrgica que limite o modifique la conducción sexual de la persona.	25	53	1
Artículo 462 ARTÍCULO 68 Son faltas contra el orden público:			Call !
Concepto	Mínima	Máxima	1 (11/1
Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos	8	4	1
Portar objetos o substancias que enfrenten peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.	8	16	1
Entorpecer labores de Bomberos, policía y cuerpos de auxilio.	8	4	Jan.
Provocar falsa alarma en cualquier reunión.	6	10	1/1/1/
Conducir, permitir o provocar sin precaución ni control el tránsito de animales en lugares públicos o privados.	2	6	
El desacato o mandato de autoridad municipal.	6	8	1 /1
Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía Publica correspondiente.	6	10	Bill
Artículo 463 Son faltas contra la tranquilidad pública:			1
Concepto	Mínima	Máxima (1
Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad.	10	16	/ W
Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia	26	44	12
Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño.	18	30	11/13
Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente.	12	24	1
Artículo 464 Son faltas contra la integridad corporal:			13
Concepto	Mínima	Máxima	1
Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos.	10	16	
Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, obteniéndose con ello un beneficio	8	16	3
Aprovechar el estado de necesidad de una o más personas, para inducirlas y obligarlas a ejercer el comercio ambulante.	8	16	14
Artículo 465 Son faltas contra el patrimonio:			M
Concepto Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo.	Mínima 10	Máxima 16	Ø
Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.	6	16	
Tirar o desperdiciar el agua.	10	22	Q
Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.	13	26	
Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.	16	26	
Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	18	40	(A)
	MAN		Share of
	7	1	
			1000

Artículo 466 Son faltas de potencial peligro a la colectividad:		
Concepto	Mínima	Máxima
Reincidir en las faltas administrativas. (el doble de la falta en que reincidió)		
Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas.	8	18
Conducir todo tipo de vehículo en estado de ebriedad bajo la influencia de drogas. (Sin prejuicio de los delitos imputables por la legislación estatal)	20	40
Permitir o efectuar todo tipo de deportes en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.	2	4
Permitir el acceso de menores en centros de diversiones como cantinas, bares, billares u otros análogos	10	22
Artículo 467 Son faltas que atentan contra la ecología y la salud:		
Concepto	Mínima	Máxima

TRANSITORIOS

Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause

Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o

molestias, altere la salud o trastorne la ecología.

casas, implicando con ello peligro.

Primero. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Huehuetán, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Este ordenamiento deberá ser publicado de los estrados del Palacio Municipal; en las plataformas digitales del Ayuntamiento y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de confirmada a lo dispuesto por la LDCMGYAM.

Tercero. - Todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Bando, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; en la fracción II del artículo 45 y fracción VI del artículo 57 de la LDCMGYAM del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Federación, hago saber a la ciudadanía la promulgación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Reformado y aprobado en la Sesión de Cabildo Municipal de Huehuetán, Chiapas, el día 01 del mes de Junio de 2022 para su publicación en el Periódico Oficial del estado de Chiapas y amplia publicidad hacia la ciudadanía. Rúbricas.



16

20

34

53







SINDICATURA MANAGIA Karlene Alvarado López HUEHUETAN, CHIAP SINDICO Municipal

C. Audencio Vázquez Morales Primer Regidor

Lic. Uber Imanool Gómez Lucas Tercer Regidor C. Beatriz Ancheyta Reyes Cuarta Regidora

C. Juana Guzmán Pérez

Segunda Regidora

Profa, Blancali Pérez Díaz Sexta Regidora

C. Maynor Isaías González Velázquez

Quinto Regidor

Profa. María del Carmen Coronado Marroquín Sétima Regidora C. Lic. Esmeralda Berenice López Guerrero Octava Regidora

SECRETARIA MUSECIPETARIO Municipal
HUEHUETAN, CHIAPAS

JEHUETAN, CHIAPAS 2021 - 2024